



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 13 de Junio de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO:

Informe N° 197-2022-MDCH/SGAT/VRDQ, de fecha 04/05/2022, emitido por la Oficina de Administración Tributaria; Informe Legal N° 612-2022-MDCH-GM-OAJ, de fecha 12/05/2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación de la Ordenanza que fija la “CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2022 - PRIMERA FASE”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27872; señala que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en las asuntos de su competencia, y conforme lo establece el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, Los gobiernos locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que, “*Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo*”, asimismo en su inciso 4 dispone que, “*Son competentes para (...) “crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley”;*

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece que; “*La deuda tributaria sólo podrá ser condonado por norma expreso con rango de Ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo*”;

Que, el inciso 8 y 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las Atribuciones del Concejo Municipal señala que, corresponde al Concejo Municipal Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos y Crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: “*Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos (...)*” asimismo, el artículo 40, señala que; “*Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa*” Y en su segundo párrafo señala que; “*Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley*”;

Que, el artículo 60° del Texto Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú: “*Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la Ley;*



estableciéndose las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de Tasa y contribuciones se aprueban por Ordenanzas y b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tiene ninguna limitación legal;

Que, bajo ese contexto, mediante el Informe N° 197-2022-MDCH/SGAT/VRDQ, de fecha 04/05/2022, la Sub Gerencia de Administración Tributaria, emite el levantamiento de observaciones advertidos con Informe N° 96-2022-MDCH-GM-OGAJ, y remite Opinión Técnica, para la aprobación del proyecto de Ordenanza "Campaña de Amnistía Tributaria y Actualización Predial 2022 - PRIMERA FASE", que condona 100% de intereses y moras generados por el incumplimiento del pago del impuesto predial - Autoevaluó;

Que, por su parte, con Informe Legal N° 612-2022-MDCH-GM-OAJ, de fecha 12/05/2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica; vistos los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal correspondiente concluye por la aprobación de la ordenanza en mención presentado por al Sub Gerencia de Administración Tributaria;

Que, en consecuencia, es política de la actual gestión brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas tributarias que permitan cumplir con metas establecidas, así como Base Tributaria, lo cual contribuye al sostenimiento de la administración municipal;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° incisos 8) y 9) y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, con el voto unánime del Pleno del Concejo Municipal contándose con la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2022 - PRIMERA FASE"

Artículo 1° - Objetivo.

La presente Ordenanza tiene como objetivo, mejorar el registro de contribuyentes y establecer la regularización Tributaria respecto al pago del impuesto predial - autoevaluó y la respectiva actualización de la declaración jurada de predios urbanos y rústicos, por parte de los administrados y/o pobladores dentro de la jurisdicción del distrito de Challhuahuacho y de esta forma ampliar la base tributaria del sistema predial.

Artículo 2° - Alcances.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes del distrito de Challhuahuacho que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente que posea un predio en el distrito de Challhuahuacho y no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad.
- Todo contribuyente que posea un predio en el distrito de Challhuahuacho y no haya cumplido con actualizar su declaración jurada respecto a la misma.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con la declaración respectivo de la transferencia ante la Administración Tributaria (para dar de baja) y realizar el pago respectivo por Impuesto de Alcabala de corresponder (comprador).

Artículo 3° - Requisitos

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

- Que el predio tiene que estar inscrito en el sistema de Administración Tributaria y/o regularizar la inscripción del predio y cumplir con las obligaciones tributarias establecidas por ley.
- En el caso que el predio del administrado se encuentre en fiscalización, la declaración jurada efectuada por el mismo deberá encontrarse acorde a los datos actuales del predio, la que formara parte de los documentos sustentatorios de dicha declaración jurada.
- Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente.

Artículo 4° - Beneficios

Los contribuyentes que se acojan al presente incentivo obtendrán los siguientes beneficios:



- a) Condonación del 100% de intereses y moras generados por el incumplimiento del pago del impuesto predial – autoevaluó.
- b) La condonación se aplicará a deudas del impuesto predial – autoevaluó, correspondientes al periodo actual 2022 y periodos anteriores (2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, (...)) según corresponda.

Artículo 5°. - Formas de Pago

El pago de las obligaciones que se generen producto de las situaciones a que se refiere el artículo 4°, deberá ser cancelado al contado y de forma fraccionada a solicitud del contribuyente.

Artículo 6°. - Estado de la deuda

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza iniciado por la administración tributaria; es decir, que la Administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación conforme a Ley.

Artículo 7°. - Excepciones

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento administrativo de cobranza.

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este beneficio no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

Artículo 8°. - Reconocimiento de la deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de tal presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 9°. - Pérdida de los beneficios otorgados

De ser el caso, de no acogerse a la actualización predial, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, por la omisión subvaluación, así como la condonación de las sanciones tributarias.

Consecuentemente, de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, la generación de las Órdenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación conforme a Ley.

Artículo 10°. - Obligación de Permitir Fiscalización

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización que posee la Administración Tributaria.

En el caso de negativa, o de no brindar las facilidades a la inspección, se le impondrá la sanción tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre la base presunta.

Artículo 11°. - Precisiones

- a) Queda precisado que la determinación original de la deuda no comprendida en este Ordenanza, así como los valores que se hayan emitido y los actos administrativos de cobranza vinculados a ella, mantienen su plena vigencia.





- b) Los contribuyentes que no hayan cancelado la deuda vinculada a la regularización tributaria se les generaran los intereses moratorios a los tributos determinados según su fecha de vencimiento.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.

Artículo 1°. - APROBAR LA “CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y ACTUALIZACIÓN PREDIAL 2022 - PRIMERA FASE”, que condonara el 100% de intereses y moras generados por el incumplimiento del pago del impuesto predial - Autoevaluó.

Artículo 2°. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, realizar las acciones administrativas orientadas al cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3°. - ENCARGAR, a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, la difusión masiva y permanente por radio y/o programa televisivo municipal, para que la población tome pleno conocimiento de la presente ordenanza, hasta la culminación de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4°. - ENCARGAR a la oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial correspondiente y Tablilla de Publicaciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático su implementación y publicación en el portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Artículo 5°. - VIGENCIA, la presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y publicación en el portal Institucional (www.munichallhuahuacho.gob.pe), Tablilla de Publicaciones de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, la misma que tendrá vigencia hasta el 31 de Agosto de 2022.

Artículo 6°. - DERÓGUESE toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Eduardo Huamani Huacho
Abg. Eduardo Huamani Huacho
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBA - APURÍMAC
Porfirio Gutiérrez Panuira
Porfirio Gutiérrez Panuira
ALCALDE